

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 11001 40 03 057 2020 00719 00 – INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor HERIBERTO BELTRÁN ROMERO en contra de la EPS CONVIDA.

Si bien de las documentales adjuntas al escrito mediante el cual la EPS Convida descubre el traslado de este incidente de desacato (4 de diciembre), se advierte la expedición de las autorizaciones médicas de los siguientes servicios de salud: consulta por primera vez por especialista en cirugía de tórax, consulta por primera vez en dolor y cuidados paliativos, consulta por primera vez por especialista en gastroenterología y, consulta de control o seguimiento por especialista en Oncología indicadas en el escrito de desacato a favor del señor Heriberto Beltrán Romero, lo cierto es que no se aportó la atinente a la consulta por primera vez por nutrición y dietética (Soporte Metabólico y Nutrición) como tampoco se informó el señalamiento de la fecha y hora para llevar a cabo cada una de las citas anteriormente relacionadas, es decir, que no se acreditó la provisión de las mismas.

En ese sentido, es del caso requerir a la señora Molchizu Arango Giraldo identificada con la CC N. 52.199.653 en su calidad de Subgerente Técnico de la EPS Convida, encargada del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación informe al despacho sobre la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo las mencionadas consultas requeridas por el tutelante y, allegue la respectiva autorización de la consulta por primera vez por nutrición y dietética (Soporte Metabólico y Nutrición), así mismo certifíquese su prestación. **Ofíciense.**

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9157c068e5df7eac368095177f53fb720f0e00d1055f97107e7907189906641b**

Documento generado en 07/12/2020 08:34:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**